

EST-VSC-PARQ -0040.

ESTADO No. 0040.

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de marzo de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KI2-11581	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	17	20/03/2025	AUTO-PARQ-No.00046	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero KI2-11581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, de conformidad a la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARQ No. 0044 del 13 de marzo de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que en acto administrativo separado se corregirá la Resolución GSC No. 000079 del 10 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2021, con base en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARQ No. 00031 del 24 de febrero de 2025, a través del cual se procedió a realizar una reliquidación del Canon Superficial correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje, debido a que la fecha de causación y el valor de dicha anualidad fue modificada teniendo en cuenta el periodo de

					suspensión concedido al título mediante Resolución GSC 000569 del 1 de noviembre de 2024, ejecutoriada y en firme el 21 de enero del 2025, según Constancia Ejecutoria VSCM-PARQ-0008. 2. INFORMAR al titular que en acto administrativo separado se corregirá la Resolución GSC No. 000079 del 10 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2021, con base en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARQ No. 00031 del 24 de febrero de 2025, en cuanto a la fecha de inicio de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje las cuales fueron modificadas teniendo en cuenta el periodo de suspensión concedido al título mediante Resolución GSC 00038 del 13 de febrero de 2017, ejecutoriada y en firme el 25 de mayo del 2017, en el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2015 y el 5 agosto de 2015. 3. INFORMAR al titular que ya, no se realizará la corrección de la Resolución GSC No. 000079 del 10 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2021, en cuanto a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARQ No. 00031 del 24 de febrero de 2025, a través del cual se procedió a realizar una reliquidación del Canon Superficial correspondiente la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$18.955.602,02) M/CTE, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, 4. INFORMAR al titular que se continuará con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad
--	--	--	--	--	--



					mediante Auto PARQ No. 055 del 27 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, en cuanto a requerir el pago del canon superficario para la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$18.955.602,02), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.”, teniendo en cuenta que es valor que adeuda la sociedad titular del KI2-11581 por concepto de canon superficario para la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el Concepto Económico No. GRCE 0185 del 31 de diciembre de 2019 acogido por el Auto PARQ No. 055 del 27 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020. 5. NO CONTINUAR con el requerimiento realizado mediante Auto PARQ No. 0035 del 5 de marzo de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 033 del 12 de marzo de 2025, en cuanto a “ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KI-2-11581 que realice el pago correspondiente al Canon Superficial para la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 19.883.160), más los intereses generados desde el 15 de junio de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.” teniendo en cuenta que según el Concepto Económico No. GRCE 0185 del 31 de diciembre de 2019 acogido por el Auto PARQ No. 055 del 27 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, el valor de la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje es de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL
--	--	--	--	--	---

					SEISCIENTOS DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$18.955.602,02), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 6. NO CONTINUAR con lo ordenado en el Auto PARQ No. 0035 del 5 de marzo de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 033 del 12 de marzo de 2025, en cuanto a “REMITIR al Grupo de Recursos Financieros con el fin de AJUSTAR a DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 19.883.160) en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero la Nota Débito No. 136683 de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$19.801.523,54), teniendo en cuenta que este valor es el resultado del cruce con el excedente de la Nota crédito no. 20369 por SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$ 7.705,26) y de la nota crédito 37541 de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 838.216), datos que no coinciden con los valores resultantes de los cruces aprobados mediante Auto GSC-ZO No 000216 del 27 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 104 del 4 de julio de 2017.” Teniendo que el valor a AJUSTAR Minero la Nota Débito No. 136683 es de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$18.955.602,02). 7. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros con el fin de AJUSTAR a cero (0) la Nota Debito No. 119664 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTISÉIS
--	--	--	--	--	--

					CENTAVOS (\$ 838.216,26), por concepto de excedente en reliquidación del canon de la primera anualidad de la etapa de exploración. Esta nota débito debe ser ajustada a cero (0) teniendo en cuenta que la anualidad fue cancelada en su totalidad, con vigencia 2011 y se encuentra aprobada mediante Auto PARQ No 253 del 16 de julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 027 del 18 de julio de 2014, quedando así un excedente en la Nota Crédito No. 37541 de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 838.216,26). 8. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros con el fin de CRUZAR los excedentes de las Notas Crédito No. 37541 de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 838.216,26) y No. 20369 de SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$ 7.705,26) contra la Nota Débito No.136683 por DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$19.801.523,54) correspondiente al saldo de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, quedando así un saldo pendiente por cancelar por esta anualidad de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$18.955.602,02). 9. RECORDAR al titular minero que, mediante auto PARQ No. 0035 del 5 de marzo de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 033 del 12 de marzo de 2025, se le informó que, frente a los incumplimientos realizados, bajo causal de caducidad, persisten:
--	--	--	--	--	--

					Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 16/06/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería, de conformidad con el Concept Técnico PARQ No. 0021 del 20 de marzo de 2024. El título se encuentra desamparado desde el 17 de enero de 2018, fecha a partir de la cual, no tenía vigencia la póliza minero ambiental No. 45-43-101002415 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS. (\$5.000.000), conforme lo establecido en el concepto técnico No. GSC ZO 000108 del 2 de junio de 2017, acogido mediante Auto GSC-ZO No 000216 del 27 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 104 del 4 de julio de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. RECORDAR al titular minero que, mediante auto PARQ No. 0035 del 5 de marzo de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 033 del 12 de marzo de 2025, se le informó que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten: • Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el
--	--	--	--	--	---

					Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. • Auto PARQ No. 0011 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 6 de marzo de 2023, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación, otorgada por la autoridad
--	--	--	--	--	--

					ambiental competente, de que dicha Licencia se encuentra en trámite, de conformidad, con el Concepto Técnico PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023. • Auto PARQ No. 049 del 10 de julio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 051 del 11 de julio de 2024, respecto a La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2012, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. • Auto PARQ No. 053 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación, por medio del aplicativo de Anna Minería, el Formato Básico Minero semestral del año 2018 y anuales 2017, 2018 y 2019 con el correspondiente plano de labores de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 035 del 13 de Julio de 2020. • Auto PARQ No. 019 del 29 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 005 del 13 de marzo de 2021, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a diligenciar mediante el aplicativo de Anna Minería el formato básico minero anual 2020 con el correspondiente plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 005 del 19 de marzo de 2021.
					• Auto PARQ No. 0001 del 7 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2022, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto al diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERÍA el FBM anual 2021, con el

					correspondiente plano de labores de avance, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 001 del 4 de enero de 2022. • Auto PARQ No. 0011 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 6 de marzo de 2023, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023. • Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación del Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. • Auto PARQ No. 0001 del 7 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2022, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a que presente ante la autoridad minera los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 001 del 4 de enero de 2022.
--	--	--	--	--	---

					• Auto PARQ No. 0011 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 6 de marzo de 2023, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023. • Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0021 del 20 de marzo de 2024. • Auto PARQ No. 049 del 10 de julio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 051 del 11 de julio de 2024, respecto a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0044 del 13 de marzo de 2025
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	SHM-13001	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN - COCOMINSA	10	21/03/2025	AUTO-PARQ-No.00047	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SHM-13001, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, adoptará las siguientes medidas: REQUERIMIENTOS 1.La póliza minero ambiental No. 45-43-101004994, expedida por Seguro del Estado por un valor asegurado de QUINCE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.017.387), aprobada conforme lo establecido en el Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 10898648 del 11 de marzo de 2023, acogido mediante Auto No. AUT-912-71 del 16 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 007 del 17 de marzo de 2023, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6450370 del 19 de julio de 2021. El Título Minero No. SHM-13001, se encuentra desamparado desde el 1 de agosto de 2023 fecha a partir de la cual, tuvo vigencia. Por lo anterior, se hace procedente:

					REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. SHM-13001, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo AnnA Minería para el Titulo Minero No. SHM-13001 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de QUINCE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 15.017.387,00) amparando de la etapa de Explotación, con el siguiente objeto: “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. SHM-13001 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento Oro y Platino, localizado en jurisdicción del municipio de ISTMINA, departamento de CHOCÓ.” Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. SHM-13001, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de manera inmediata la actualización o reconciliación anual de las estimaciones de recursos y reservas minerales bajo el estándar CRIRSCO a partir de la fecha de corte de datos de la estimación, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, modificado por la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la
--	--	--	--	--	---

					notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. SHM-13001, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de manera inmediata, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2023 y I y II, III y IV trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4.Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. SHM-13001, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de manera inmediata mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2017 y 2018. Teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	--

					administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5.Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. SHM-13001, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básico Minero correspondiente al año 2023 y 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. SHM-13001 que, a través de los siguientes actos administrativos, se le han requerido
--	--	--	--	--	--

					diversas obligaciones, incluyendo requerimientos bajo apremio de multa, requerimientos y/o bajo causal de caducidad, sin que a la fecha se haya evidenciado su cumplimiento: Autos incumplidos bajo Apremio de Multa Auto PARQ No. 0170 del 21 de diciembre de 2021, notifico por estado jurídico No. 058 del 23 de diciembre de 2021, respecto a la presentación del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente donde se otorgue la Licencia Ambiental o la constancia del estado del trámite, de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento En Línea – SEL PARQ No. 0051 del 15 de diciembre de 2021. Auto PARQ No. 0145 del 12 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 17 de noviembre de 2021, respecto al diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERÍA de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2019 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2019 y anual 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0077 del 12 de noviembre de 2021. Auto PARQ No. 0029 del 24 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 007 del 28 de febrero 2022, respecto al diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero (FBM) anual 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0024 del 10 de febrero de 2022. Auto PARQ No. 0083 del 17 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 058 del 20 de octubre de 2023, respecto al diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero (FBM) anual 2022, de conformidad con el Concepto Técnico No. 0061 del 12 de octubre de 2023.
--	--	--	--	--	--

					Auto PARQ No. 0083 del 17 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 058 del 20 de octubre de 2023, respecto a que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 para el mineral de Platino, y al III y IV trimestre del año 2022 y I y II trimestre del año 2023, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Auto PARQ No. 0145 del 12 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 17 de noviembre de 2021, respecto a la presentación Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0077 del 12 de noviembre de 2021. Así mismo, mediante Auto PARQ No. 0072 del 6 de septiembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 068 del 10 de septiembre de 2024, que acogió el Concepto Técnico PARQ No. 0057 del 04 de septiembre de 2024, se le informó expresamente al titular minero que, de persistir los incumplimientos relacionados con los requerimientos antes mencionados, la autoridad minera procedería con la adopción de las medidas legales y administrativas correspondientes. Por lo tanto, en atención a la falta de respuesta y/o subsanación de las obligaciones requeridas, se procederá a tomar las decisiones del caso dentro del marco normativo aplicable, garantizando el debido proceso y la ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. 2.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. SHM-13001 que, debe abstenerse de
--	--	--	--	--	---



					realizar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto la Autoridad Ambiental le haya otorgado el acto administrativo mediante el cual apruebe la Licencia Ambiental. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. SHM-13001 que, una vez cuente con el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 7.9 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 12 de diciembre de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2017, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos 4. Recordarle a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. SHM-13001, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o
--	--	--	--	--	--

					constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 5.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión SHM-13001, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. SHM-13001, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).
--	--	--	--	--	---

						7.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. SHM-13001, que de acuerdo con lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM. 8.Informar a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. SHM-13001, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. 9.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0043 del 10 de marzo de 2025. 10.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	BAE-112	COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA	28	21/03/2025	AUTO-PARQ-No.00048	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración y Explotación No. BAE-112, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones correspondientes al beneficiario minero,

					de acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 0042 del 06 de marzo de 2025. REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE - 112, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la siguiente obligación. De Presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero – FBM anual 2024, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. 2.REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE - 112, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la siguiente obligación. De Corregir los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II de 2023 y I-II de 2024, dado que no se declararon todos los minerales aprobados. 3.REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE - 112, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la siguiente obligación. De Presentar los Formatos Básicos Mineros semestral 2011 y semestral 2012 en el sistema ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

					4.REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE - 112, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la siguiente obligación. De Presentar los productos para el Banco de Información Minera-BIM, conforme a la Resolución 100 de 2020 y Resolución VSC No. 0000002 De conformidad a la evaluación realizada en el ítem 4.8. del Concepto Técnico GET No. 029 del 24 de enero de 2025, en la que se concluye la necesidad de presentar los siguientes productos para el Banco de Información Minera - BIM, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No. 0000002 del 03 de mayo de 2023 de la Agencia Nacional de Minería: Lista de productos y subproductos entregables (LEI) al Banco de Información Minera (BIM)
--	--	--	--	--	--

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE						
Listado productos y subproductos según MSE				Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
				Sí	No	
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas				X		
2. Contactos con la comunidad y enfoque social				X		
3. Topografía de las áreas exploradas				X		
4. Sensores remotos				X		
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos			X		
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras			X		
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración			X		
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada			X		
				X		
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas			X		
	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada			X		
	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)			X		
	6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada			X		
	6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)			X		
7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)				X	
	7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)				X	
	7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)				X	
	7.4. Proceso y reproceso sísmico				X	
8. Cartografía Geológica	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)			X		
	8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados			X		
	8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio			X		
	8.4 Memoria explicativa del mapa geológico			X		
	8.5 Bases de datos			X		
9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)				X	
	9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)				X	
	9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)				X	
10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)			X		
	10.2 Base de datos			X		
	10.3 Mapa estructural			X		

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		Si	No	*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	X		Todos los mapas temáticos locales incluyendo, columnas estratigráficas levantadas.
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico		X	

5.REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE - 112, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de **treinta (30)**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la siguiente obligación. De Allegar certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en la cual se establezca que el instrumento ambiental otorgado mediante Resolución No. 0058 de 09 de febrero de 2004 se encuentra vigente y viabiliza las labores a desarrollar, en razón a que la Resolución No. VCT – 393 del 05 de agosto de 2022 ya prorrogó la Licencia Especial No. BAE-112 por un término de diez (10) años, contados a partir del 11 de febrero de 2022.

6.REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. **BAE - 112**, bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con los artículos 76, numeral 3 del Decreto 2655 de 1988 y 77 para que en un plazo de **un (1) mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la siguiente obligación previamente requerida sin cumplimiento. De Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2022, junto con los

					certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago. 7.REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE - 112, bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con los artículos 76, numeral 3 del Decreto 2655 de 1988 y 77 para que en un plazo de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la siguiente obligación previamente requerida sin cumplimiento. De Corregir los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II de 2023 y I-II de 2024. 8.REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE - 112, bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con los artículos 76, numeral 3 del Decreto 2655 de 1988 y 77 para que en un plazo de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la siguiente obligación previamente requerida sin cumplimiento. De Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2024. 9.REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE - 112, bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con los artículos 76, numeral 3 del Decreto 2655 de 1988 y 77 para que en un plazo de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la siguiente obligación previamente requerida sin cumplimiento. De Presentar el Formato Básico Minero semestral 2011 y semestral 2012, previamente requerido en autos anteriores. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1.APROBAR la evaluación técnica realizada con número de tarea 10135598 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, en la que se concluye. “Se aprueba desde el punto de vista técnico el FBM semestral 2017 para la Licencia de Exploración y Explotación BAE-112, toda vez que la información consignada en este es responsabilidad del titular.” En virtud de lo anterior, corresponde efectuar la respectiva consideración jurídica respecto del Auto PARQ No. 0066 del 28 de agosto de 2024, en los siguientes términos. Se aclara y confirma que el FBM semestral 2017 es aprobado, conforme a la evaluación técnica de la tarea No. 10135598 en ANNA Minería, garantizando la coherencia del proceso de fiscalización. 2.Se deja sin efecto lo dispuesto en el Auto PARQ No. 0036 del 02 de mayo de 2023, exclusivamente en lo referente a la aprobación del FBM semestral 2013, dado que dicha aprobación no correspondía a la evaluación técnica de ANNA Minería, generando una inconsistencia en el pronunciamiento jurídico anterior. Se ratifica que todas las aprobaciones de los Formatos Básicos Mineros (FBM) deben estar sustentadas en evaluaciones técnicas válidas dentro del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, garantizando el cumplimiento de la normativa minera vigente y evitando reprocesos en la fiscalización. Por lo tanto, se ordena la actualización del expediente minero conforme a las evaluaciones acogidas en este acto administrativo, ratificando la validez de las aprobaciones emitidas y asegurando la trazabilidad del proceso de fiscalización y control de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---

					3.CORREGIR e informar al beneficiario de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112 que, conforme a la normativa aplicable y en atención al Concepto Técnico PARQ No. 00037 del 03 de marzo de 2025, se han identificado yerros en los requerimientos efectuados en el Auto PARQ No. 0036 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 0017 del 08 de mayo de 2023. Dichos errores obedecen a que los requerimientos realizados en el mencionado acto administrativo fueron fundamentados en la Ley 685 de 2001, cuando lo procedente, al tratarse de una Licencia Especial de Explotación, era la aplicación del Decreto 2655 de 1988. Como consecuencia, se generaron requerimientos conforme a la normativa adecuada o no correspondían a la naturaleza jurídica de la licencia minera. En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente, se procederá a corregir los yerros identificados en el Auto PARQ No. 0036, ajustando los requerimientos a lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, garantizando así la seguridad jurídica y la coherencia normativa en el proceso de fiscalización y control de la Agencia Nacional de Minería. Este pronunciamiento no constituye una modificación del acto administrativo, sino que informa sobre la necesidad de su corrección, asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable a las Licencias Especiales de Exploración y Explotación dejando constancia de ello dentro del expediente minero. 4.INFORMAR al beneficiario de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112 que, tras la evaluación de los requerimientos realizados en el Auto PARQ No. 0036 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 0017 del 08 de mayo de 2023, y considerando la normativa aplicable, NO SE
--	--	--	--	--	--



					CONTINUARÁN con los siguientes requerimientos, toda vez que no resultan exigibles: NO CONTINUAR con el requerimiento de allegar certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en la cual se establezca que el instrumento ambiental otorgado mediante Resolución No. 0058 de 09 de febrero de 2004 se encuentra vigente y viabiliza las labores a desarrollar, en razón a que la Resolución No. VCT – 393 del 05 de agosto de 2022 ya prorrogó la Licencia Especial No. BAE-112 por un término de diez (10) años, contados a partir del 11 de febrero de 2022, lo que hace innecesaria su reiteración. NO CONTINUAR con el requerimiento de presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero – FBM semestral 2011 y semestral 2012, dado que revisada la plataforma y considerando la normativa aplicable, dichos periodos no generaron la obligación de presentación en virtud de la suspensión temporal concedida en el marco normativo vigente. NO CONTINUAR con el requerimiento de presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2022, junto con los certificados de origen y desprendible de pago, dado que se evidenció que dicho requerimiento fue efectuado sin considerar las condiciones contractuales y normativas aplicables al momento de su exigencia.
--	--	--	--	--	--

					5.INFORMAR al beneficiario de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112 que, a través de los siguientes actos administrativos, se le han requerido diversas obligaciones, incluyendo requerimientos bajo apremio de multa y terminación, sin que a la fecha se haya evidenciado su cumplimiento: Autos incumplidos bajo Apremio de Multa Auto PARQ No. 00119 del 13 de diciembre de 2024 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ -00106 del 17 de diciembre de 2024, se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA – SEL 00028 del 26 de noviembre de 2024, referente a: - Contar con programas y/o actividades que beneficien a las comunidades en el área de influencia del proyecto 15 días. - Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo 30 días. - Contar con un procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción 15 días. - Contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje, con sus respectivas evidencias y registros de los mantenimientos realizados 15 días. - Presentar las planillas de afiliación y pago al sistema general de la seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos(V)), para el personal que desarrollo los estudios para el diseño de una pequeña central de generación eléctrica y muestreos para la actualización del PTI 15 días o Contar con los procedimientos de trabajos seguros 15 días
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					- Contar con un control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, a realizar las labores de muestreo y estudios 15 días. - Presentar el documento Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST con las evidencias de su implementación y socialización, así como los documentos anexos, Política y Objetivos de seguridad y salud en el trabajo, Reglamento Interno de Trabajo Publicado, reglamento de higiene y seguridad industrial publicado, Plan de trabajo anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, soportes (actas) de inducción y re inducción en SST, matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos), planos de riesgos actualizados, estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, y se cuentan con los registros, Plan de Emergencias con las evidencias de su implementación. 30 días. - Presentar las actas de Entrega de la dotación personal, junto con sus soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal 30 días o Presentar evidencias de los equipos y elementos del plan de emergencias presentes en la mina 15 días. - Contar con un plan de Ventilación que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 1 de junio de 2022, que contenga la fecha de elaboración del mismo, responsable, personal encargado de la supervisión de la ventilación de las labores, registro de medición de oxígeno y gases contaminantes antes de iniciar las labores y durante las mismas, equipos para la medición de (O2, CH4, CO, CO2, NO2 y H2S) debidamente calibrado, procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases, aforos de ventilación, ventilación auxiliar o secundaria 30 días. - Señalizar y aislar las tres bocaminas inactivas y abandonadas presentes en el área con el fin de evitar riesgos a la comunidad de la zona. Así como también aislar los trabajos antiguos,
--	--	--	--	--	---

					abandonados e inundados, y aislarlos herméticamente del Circuito de Ventilación 30 días. - Contar con registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores, sistemas de control y otros 30 días. Contar con un plan de sostenimiento que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 1 de junio de 2022, que contenga la fecha de elaboración del mismo, responsable, personal encargado de la supervisión 30 días. Auto PARQ No. 006 del 05 de abril de 2017 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-002 del 10 de abril de 2017, para que de acuerdo con las recomendaciones del concepto técnico PARQ-018 del 4 de abril de 2017, numeral 3.5, presente el Formato Básico Minero anual 2015. Auto No. AUT-912-175 del 12 de septiembre de 2024 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-0069 del 13 de septiembre de 2024, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos con número de tarea Anna Minería 15485677 del 26 de agosto de 2024, en el cual se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero anual 2022. Auto PARQ No. 0066 del 28 de agosto de 2024 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ -0065 del 02 de febrero de 2024, referente a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero – FBM anual 2023, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. Auto PARQ No. 0066 del 28 de agosto de 2024 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ -0065 del 02 de febrero de 2024, referente a presentar el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual
--	--	--	--	--	--

					deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control; 2. Metodología de muestreo (cuando aplique); 3. Control de inventarios (cuando aplique); 4. Variables para el cálculo de la producción; 5. Sistema de consolidación de datos. Autos incumplidos bajo Causal de Cancelación Auto GSC-ZO No. 000092 del 30 de julio de 2020 notificado por estado jurídico 017 del 26 de agosto de 2020, respecto allegar la modificación de Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías ORO I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que no coincide con el reporte entregado por el grupo de Regalías, de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000026 del 19 de febrero del 2020. Por lo tanto, en atención a la falta de respuesta y/o subsanación de las obligaciones requeridas, se procederá a tomar las decisiones del caso dentro del marco normativo aplicable, garantizando el debido proceso y la ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley. 6.INFORMAR al beneficiario de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112 que, mediante radicados ANM No. 20241003427622 del 25 de septiembre de 2024, No. 20241003466542 y No. 20241003466642 del 11 de octubre de 2024, el representante legal de la licencia y la empresa ANDAGUEDA MINING PYT SUCURSAL COLOMBIA presentaron solicitud de terminación del contrato de operación. Dado que esta solicitud se encuentra en trámite administrativo y será resuelta mediante el acto administrativo correspondiente, se deja constancia de su radicación para su evaluación conforme a la normativa minera vigente y los procedimientos internos de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, el
--	--	--	--	--	---

					presente pronunciamiento no implica decisión sobre la solicitud, sino que informa su estado dentro del proceso de fiscalización y control, quedando en curso el trámite administrativo respectivo. 7.INFORMAR al beneficiario de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112 que, mediante radicado ANM No. 20259020607132 del 06 de marzo de 2025, el representante legal de la licencia presentó solicitud de inscripción en el Catastro Minero de la empresa Grupo de Inversiones MINERKA SAS, con NIT 901297585-1, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Montoya Tequia. Dado que esta solicitud se encuentra en trámite administrativo y será resuelta mediante el acto administrativo correspondiente, se deja constancia de su radicación para su evaluación conforme a la normatividad minera y los procedimientos internos de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, el presente pronunciamiento no constituye decisión sobre la inscripción en el Catastro Minero, sino que informa sobre el trámite administrativo en curso. 8.INFORMAR al beneficiario minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el
--	--	--	--	--	--

					formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 9.INFORMAR al beneficiario de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112, que de conformidad con la circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación. 10.INFORMAR al beneficiario de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112 que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de 31 mayo de 2023, deberá presentar la información actualizada o reconciliar referente a recursos y reservas minerales anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera. 11.INFORMAR al beneficiario de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112 que de conformidad con la Resolución 371 de 2024 y Resolución 441 de 2024, el inicio del reporte de información obligatoria haciendo uso de los formatos de registro para el Formulario Web, por parte de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables mineros, serán para títulos de pequeña minería en
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						etapa de explotación y los beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que estén explotando: entre el 01 de octubre del año 2025 y el 30 de septiembre del año 2026. 12.INFORMAR al beneficiario de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112 que, tras la evaluación de las obligaciones causadas hasta la fecha, se determina que la licencia no se encuentra al día en el cumplimiento de sus compromisos. 13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0042 del 06 de marzo de 2025. 14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJF-084	EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.	14	26/03/2025	AUTO-GSC-ZO-No.000041	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</i> 3.1 INFORMAR a la Sociedad EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.880.162-4, titular del Contrato de Concesión No. FJF-084 que, mediante el presente auto se acoge

					<i>parcialmente el Concepto Técnico GSC ZO N° 000034 del 06 de marzo de 2025, en lo referente a la decisión aquí adoptada.</i> <i>3.2 DAR traslado a la Sociedad EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.880.162-4, titular del Contrato de Concesión No. FJF-084 del Concepto Técnico GSC ZO N° 000034 del 06 de marzo de 2025, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</i> <i>3.3 APROBAR la póliza minero ambiental N° 11-43-101023575, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., vigente del 19 de abril de 2024 al 18 de abril de 2025, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme a la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC ZO N° 000034 del 06 de marzo de 2025, en concordancia con la evaluación técnica contenida en la tarea N° 16123224 para el título minero FJF-084 en la Plataforma de Gestión Minera-AnnA Minería.</i> <i>3.4 ACEPTAR el Formato Básico Minero - FBM anual 2024 allegado en la plataforma ANNA MINERIA mediante Evento 692507 Radicado No. 109869-0 del 08 de febrero de 2025, de conformidad con la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC ZO N° 000034 del 06 de marzo de 2025, en concordancia con la evaluación técnica contenida en la tarea N° 18722850 para el título minero FJF-084 en la Plataforma de Gestión Minera-AnnA Minería.</i> <i>3.5 Se informa como alerta temprana que, se encuentra pronto a vencerse la vigencia de la póliza minero ambiental N° 11-43-101023575, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., para lo cual se invita</i>
--	--	--	--	--	--

					estar atenta y presentar oportunamente la nueva póliza minero ambiental. 3.6 INFORMAR a la sociedad titular minera que, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ CHOCO, en audiencia de seguimiento No. 008 realizada el 07 de marzo de 2024, dentro del proceso de restitución de tierras del predio denominado COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA URADÁ JIGUAMIANDÓ con radicado No. 27001312100120100007500, término máximo de un (01) mes se sirva dar cumplimiento a lo ordenado Polígono georreferenciado del territorio colectivo [...] (notificado en estado)” Mediante informe de superposiciones No. CS-0167-24 de fecha 07/05/2024 y el anexo identificado con el consecutivo No.RT-0124-24 de fecha 07/05/2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM, reporta los títulos que se superponen con el predio solicitado en restitución de tierras: EGF-112A, FAE-081, FJF-082, FJF- 083, FJF-084, FJF-085, FJF-086, GLL-15T, HCA-14551X, HCA-148, HCA-14A, HCA-14B, HCA-14C, HCA- 14D, HCA-14F y HCA-144. La orden proferida por el Despacho Judicial fue confirmada en los antecedentes de los Auto interlocutorio No. 038 de fecha 22 de febrero de 2024. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 710 del 11 de noviembre de 2021, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de marza de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDE´Z
COORDINADOR E PAR QUIBDO